

del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 300/2003, dictada el 12 de diciembre de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Estimar el recurso interpuesto por la representación procesal de D. Joaquín López Mantrana, contra resolución de 27 de noviembre de 2002, del Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 17 de junio de 2002 de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, por la que se autorizaba por una sola vez el traspaso del 80% de la Oficina de Farmacia ubicada en la localidad de Villanueva del Fresno y titularidad que fue de D. Víctor Joaquín López Acedo, resolución que se declara nula en cuanto al punto concreto impugnado por el recurrente, es decir, en cuanto limita la posibilidad de transmisión de la Oficina de Farmacia a una sola vez, sin que quede alterada la resolución en el resto de su contenido que no ha sido impugnado”.

Mérida, a 9 de marzo de 2004.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 71, dictada el 21 de julio de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso de Apelación número 10/2003, interpuesto por Doña Julia María Sama García, contra la Sentencia nº 345/2002 dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 575/01 tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz a instancias de la recurrente, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de 27 de abril de 2001 de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, que desestimó el recurso de alzada

confirmando la Resolución de 31 de enero de 2001 del Servicio Territorial de Sanidad y Consumo en Badajoz, por la que se autorizaba el traspaso, por una sola vez, de una tercera parte indivisa de la Oficina de Farmacia ubicada en San Vicente de Alcántara.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 71, dictada el 21 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Estimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Doña Esther Pérez Pavo, en nombre y representación de Doña JULIA MARÍA SAMA GARCÍA contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz mencionada en el primer fundamento, debemos anular dicha Resolución, y en su consecuencia, se declara la nulidad de la Resolución impugnada en el extremo concreto de limitar por “una sola vez” la transmisión de la Oficina de Farmacia a que se refieren las actuaciones, sin hacer expresa imposición de las costas de la alzada a la parte apelante.”

Mérida, a 9 de marzo de 2004.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2004, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 68, dictada el 10 de julio de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso de Apelación número 9/2003, interpuesto por Doña María Jesús Conejo López, contra la Sentencia nº 343/2002 dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 547/01 tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz a

instancias de la recurrente, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de fecha 16 de abril de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 68, dictada el 10 de julio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Sra. Pérez Pavo, en nombre y representación de Doña María Jesús Conejo López, contra la Sentencia de fecha 29 de octubre de 2002, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Badajoz, revocamos la misma y en su lugar, estimamos la demanda contencioso-administrativa formulada contra la Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, de fecha 16 de abril de 2001, en cuanto a la limitación impuesta en la misma referida a la autorización de la transmisión “por una sola vez” debemos declarar y declaramos que tal limitación no es ajustada a Derecho, y en su virtud la dejamos sin efecto.

Sin hacer expresa imposición respecto a las costas procesales causadas en ambas instancias.”

Mérida, a 9 de marzo de 2004.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGUARELES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 2 de febrero de 2004, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Campillo de Llerena.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de

Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”. Tramo: En todo su recorrido. Término Municipal de Campillo de Llerena. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 9 de mayo de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 1 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 133, de 13 de noviembre de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Campillo de Llerena, aprobado por Orden Ministerial de 29 de marzo de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.